

DOÑA ISABEL MARTEL AMADOR, Secretaria del Consejo de Administración de la **Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S. A.**, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Las Palmas, en el folio 22 del Tomo 1.113 General, Hoja G.C. 8.925 e inscripción 1ª, el 14 de diciembre de 1993, y cuyo número de identificación fiscal es el A-35345024,

C E R T I F I C A

PRIMERO.-

Que en la sesión del Consejo de Administración de la **Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S.A.**, celebrada, a las 8:30 horas del día 5 de julio de 2018, en las Oficinas de SAGULPA de la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 33, Bajo, en esta ciudad, previa convocatoria hecha al efecto de acuerdo con lo dispuesto legal y estatutariamente y previa comprobación del quorum de asistencia necesario, por la Secretaria, se adoptaron, entre otros, el siguiente acuerdo incluidos en el orden del día previamente establecido:

“3. Nombramiento y constitución de la Mesa de Contratación de SAGULPA, como órgano de asistencia a la contratación”.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26-2-2014 (LCSP, en adelante), establece respecto a las Mesas de Contratación:

“1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

2. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.*
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.*

c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. *La mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario. La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.*

4. *Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación”.*

Aunque el citado artículo 326 LCSP refiere la regulación de la mesa de contratación a “las Administraciones Públicas”, y aunque el Libro Tercero de la Ley, relativo a los contratos de otros entes del sector público, no contiene previsiones al respecto, se entiende que la Mesa de contratación es facultativa para poderes adjudicadores que no son Administración Pública (PNAP), pero nada obsta para que por parte de las PNAP se decida constituir las mismas como órganos de asistencia técnica especializada en los procedimientos de contratación.

Dicha posibilidad ya se admitió expresamente en las Instrucciones internas para la contratación de SAGULPA de contratos no sujetos a regulación armonizada de la Ley 30/2007, de contratos del sector público, vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la que se establecía al respecto:

“La Mesa de Contratación estará constituida por:

- Un Presidente, que será el Presidente del Consejo de Administración, pudiendo ser sustituido, en caso de ausencia, por el Gerente o Consejero en quien delegue.*
- Un Secretario: que lo será el del Consejo de Administración.*
- Vocales: que lo serán, el Gerente (en su caso), y los responsables de las áreas técnica y económica de la Sociedad.*

A criterio de la Presidencia de la Mesa, se podrá acordar la presencia, con voz y sin voto, de hasta dos asesores internos o externos a SAGULPA.”

Por ello, en virtud de lo expuesto el Consejo de Administración, como órgano de Contratación de la Sociedad, acordó por unanimidad, el nombramiento de la **MESA DE CONTRATACIÓN**, cuya composición será:

- Presidente: El Gerente de la Sociedad.
- Secretaria: La Secretaria del Consejo de Administración.
- Vocales: Podrán ser en función del contrato a realizar los responsables técnicos, el Coordinador de Organización y Explotación, el Coordinador Técnico o el Director Financiero y de Administración.

- A criterio de la Presidencia de la Mesa, se podrá acordar la presencia, con voz y sin voto, de hasta dos asesores internos o externos a SAGULPA.

SEGUNDO.-

Que el acta de la reunión del Consejo de Administración de fecha 5 de julio de 2018, se aprobó en la misma sesión, por unanimidad de todos los asistentes, tras ser leída por la Secretaria del Consejo.

Y para que así conste, expido la presente certificación, en Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de julio de 2018.



LA SECRETARIA,

Dña. Isabel Martel Amador

